

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE JULIO DE 2013.

RESOLUCIÓN 53/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100021513.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100021513, en la que solicita:

*"copia fotostática y/o digital del documento donde conste autorización por parte la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para la construcción de un fraccionamiento en el municipio de Villa de Reyes S.L.P cercano a las comunidades de San Jose Machado a la altura de la comunidad de pardo, a alguna empresa o constructora." (COPIA TEXTUAL)*

2. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace de esta Comisión, mediante correo institucional, remitió a la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, quien es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta, a la solicitud de referencia.

3. Mediante oficio número DRNE-262/2013, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, el Ing. Carlos Alberto Sifuentes Lugo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, emitió respuesta a la solicitud de información número 1615100021513, en el que señaló lo siguiente:

*"...POR LO QUE AL RESPECTO SE INFORMA QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL A LA FECHA NO EXISTEN AUTORIZACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS A TRAVÉS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL NORESTE Y SIERRA MADRE ORIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO CERCANO A LAS COMUNIDADES DE SAN JOSÉ MACHADO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD DE PARDO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y/O APROXIMADO Y/O AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL GOGORRÓN...".*  
(Copia Textual)

4. Con fecha treinta de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento del solicitante, vía sistema de solicitudes de información (SISI INFOMEX), el oficio de referencia, emitido en respuesta a la solicitud 1615100021513, del cual, se desprende, la inexistencia de información solicitada por el promovente.

5. Mediante oficios CONANP/UE.44/2013 y CONANP/UE.46/2013, de fechas cinco y quince de julio de dos mil trece, el Lic. Alfonso Moreno Curiel, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria 2013, a celebrarse el día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, en la Sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, se celebró la TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.13.**, que esta dependencia no cuenta en sus archivos con la información requerida.

### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Mendez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Alfonso Moreno Curiel, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-334, de fecha dos de julio de dos mil trece, y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, misma que fue convocada mediante oficios CONANP/UE.44/2013 y CONANP/UE.46/2013, de fechas cinco y quince de julio de dos mil trece, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos establecidos por el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.

V. Que el Comité de Información en la Tercera Sesión Ordinaria 2013, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, confirmó y aprobó la inexistencia de la información solicitada, con base en el oficio número DRNE-262/2013, emitido en respuesta a la solicitud de información 1615100021513, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.09**, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos antes citados, han decidido emitir los siguientes:




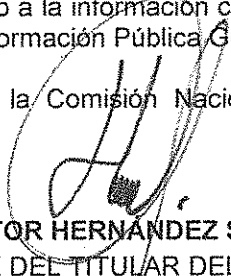
## RESOLUTIVOS


**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de información derivada de la solicitud 1615100021513.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de julio de dos mil trece.

  
**LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

  
**LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

  
**LIC. ALFONSO MORENO CURIEL**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.